comisarios de cada una de las dichas camaras
y de los escrivanos de la junta mi para que lo
que fuere trigo en grano se meta en la camara
donde pertenecieren y el dinero en el arca de
las tres llaves y de todo se tome razon en los
libros del dicho posito y se de fee de la entregua
que se hiziere esto por escusar el dicho desorden
y otras faltas y encubiertas que se an hijo
en la dicha cobranza so pena que el depositario
que no guardare el tenor deste auto y contra
el orden del diere algunas cartas de pago
no se le admitira ningun descargo de la can
tidad de dinero o trigo que montaren
y se cobrara de su persona y bienes y fiado
res hasta hazer entregua y pagar real al
dicho posito y se procedera contra ellos con
forme a derecho y como contra personas que
quebrantan las prematicas y consti
tuciones que se hallan en razon del dicho posi
to y solas mesmas penas y apercebimientos
no tomen ni resciban ningunos traspasos
de sus antecesores en poca ni en mucha
cantidad y que esta orden se guarde de
aqui adelante para siempre